

El pleito entre las cofradías del Santo Entierro de Granada, mucho más que un enfrentamiento puntual*

The lawsuit between the brotherhoods of Holy Burial of Granada, much more than an one-time confrontation

Álvaro Guerrero Vílchez
Universidad de Granada

Resumen: Este artículo profundiza en el pleito (1777-1778) entre las cofradías granadinas del Santo Entierro a través de la documentación existente en el Archivo Histórico Nacional y el Archivo Histórico Diocesano de Granada, documentación donde convergen años de enfrentamientos entre ambas hermandades y las tensiones entre los poderes civiles y eclesiásticos en la época de la Ilustración.

Palabras clave: pleito, cofradías, Granada, Santo Entierro

Abstract: This paper goes into detail about the lawsuit (1777-1778) between the Granadan brotherhoods of Holy Burial throughout the existing documents in the National Historical Archive and the Diocesan Historical Archive of Granada, documentation where converge years of conflicts between both brotherhoods and tensions between civil and ecclesiastic powers in the Ilustration period.

Keywords: lawsuit, brotherhoods, Granada, Holy Burial

* Artículo recibido el 14 de septiembre de 2018. Aceptado el 4 de marzo de 2019.

El pleito entre las cofradías del Santo Entierro de Granada, mucho más que un enfrentamiento puntual.

Antecedentes

Corría el año de 1770 cuando los comisarios de las cofradías de las Tres Necesidades y de la Soledad firmaban escritura de concordia para dejar atrás sus antiguos antagonismos. Sin pecar de reduccionismo, el problema principal entre ellas era que su objeto de culto era el mismo: el Santo Entierro de Cristo.

Es muy probable que las rencillas entre ambas cofradías fuesen tempranas. Hay que tener en cuenta que durante muchos años la exclusividad del Santo Entierro recayó en manos de la cofradía de la Soledad, fundada en 1548¹ con la advocación de Nuestra Señora de la Cabeza y Soledad y “se hizo hermandad Canónica de la Soledad, entierro de Christo en virtud de Bulla del Señor Julio tercero su fecha treinta de agosto de mill quinientos cinquenta y uno”². Esta exclusividad llegó hasta abril de 1616, cuando en la iglesia parroquial de Santiago se fundó una cofradía bajo el título de Santo Entierro de Cristo y Nuestra Señora de las Tres Necesidades. Ya Henríquez de Jorquera (1594-ca. 1646) cuenta en sus *Anales de Granada*, describiendo el convento de Nuestra Señora de la Cabeza, lo siguiente:

“Cuya capilla de las colaterales es de esta hermandad [Nuestra Señora del Carmen] con un retablo grandioso y devota cofradía de penitencia de la soledad y entierro de Jesucristo que sale el viernes santo, la última de todas, después del entierro que sale de Santiago como dixe en su lugar; cuyos dos entierros andan en competencia”³.

Además, la coyuntura en la que se llevó a cabo la fundación de esta última le fue muy favorable, dentro de la recuperación de la Semana Santa que hubo bajo el arzobispado de Pedro González de Mendoza tras la reducción de cofradías que llevó a cabo su antecesor, Pedro Vaca de Castro y Quiñones, a finales del siglo XVI, de la que precisamente se salvó la Soledad debido a su antigüedad. La cofradía de las Tres Necesidades nació ya con una impronta barroca que la hizo diferente a las demás y esto pudo provocar los recelos de la ya existente, cuya sede canónica, como se ha visto, era el convento de los Carmelitas Calzados, actual Ayuntamiento de la ciudad de Granada.

Muestras inequívocas de estos enfrentamientos son también las que se encuentran en la documentación del Archivo Histórico Nacional citada a pie de página. En un informe del Personero del Común acerca de las disensiones entre estas cofradías expone lo siguiente:

¹ Véase en extenso en Francisco Javier CRESPO MUÑOZ y Ana Soledad CRESPO GUIJARRO, “Nuevos datos históricos sobre la Cofradía de la Soledad y Descendimiento del Señor de Granada en el siglo XVI” en *Chronica Nova*, nº 42, Granada, Universidad de Granada, pp. 197-216.

² Archivo Histórico Nacional, Consejos, legajo 2701, pieza 16.

³ Francisco HENRÍQUEZ DE JORQUERA, *Anales de Granada. Descripción del Reino y Ciudad de Granada. Crónica de la Reconquista (1482-1492). Sucesos de los años 1588 a 1646*, Granada, Universidad de Granada, 1987, p. 215.

“Antiguamente la Procesión del Entierro de Christo se formava en la Parroquial de Santiago, y por el año de mill seiscientos quarenta y dos poco más, o menos, encaminándose por la calle de Elvira para la Plaza nueva, tuvieron cierto disgusto los que llevaban la Ymagen del Señor difunto con los que conducían la de Nuestra Señora lamentando, y aquellos se entraron en la Yglesia de San Gil, por estar al paso, y los otros se bolvieron a Santiago, donde se conserva la Ymagen de Nuestra Señora con el título de las Tres Necesidades”⁴.

Podemos ver que estos enfrentamientos fueron tempranos, pero el Personero deja constancia de al menos dos más, probablemente los más sonados. En una fecha inexacta ocurrió lo siguiente:

“Establecida en San Gil la hermandad del Entierro, empezaron a sacarse de allí las Procesiones y se encontraron con otra más antigua de los Padres Carmelitas, con quien tubieron varias disenciones. Alguna vez mandando el Provisor, que a las tres de la tarde ya estuvieran formadas en Procesión; y a vista de la Plaza, lo hicieron assí, puesto el Estandarte de San Gil en la Esquina que sale a dicha Plaza, y la otra en el extremo de las Fuentes; y habiendo de pasar primer la de San Gil, se estuvieron inmobiles, hasta que los Carmelitas recurrieron al Provisor, quien mandó que anduvieran, y lo ejecutaron dando solo dos o tres pasos, y en recursos y tergiversaciones de lo mandado gastaron toda la tarde, de modo que anohecido ya, concluyeron su vuelta de plaza, y entró la del Carmen: todo con provocación manifiesta, excesivo gasto de sera, y más de paciencias”⁵.

No obstante, el conflicto que parece más cercano al año de 1770, antes de la firma de la escritura de concordia, y un ejemplo irrefutable de que dicho acuerdo era muy necesario (aunque en aquel momento pareciese inalcanzable), fue este que ocurre en 1732, si tenemos en cuenta el dato que aporta de que Cristóbal de Cehejín era por entonces alcalde del Crimen de la Real Chancillería:

“El Personero ha oydo siempre ruidos, pleitos y discordias entre las dos Hermandades, y habiendo proveido los Juezes Eclesiásticos que no salieran en un año las dos, y alternaran conforme a su antigüedad; una quaresma, que tocava salir a los Carmelitas, los Vocineros Chías se arrojaron a San Gil una mañana (y aun quien asevera que estaban diciendo Misa) y entraron con algazara diciendo a voces Mueran los Gileños: Acudieron los Vecinos, y se enredaron a golpes, dio la casualidad que pasava por la Calle Don Christoval de Zeejin Governador entonzes de la Sala del Crimen, y entrando al ruido puso presos a los principales y se formaron Auttos por el Crimen, y por el Juzgado Eclesiástico, donde (si no han padecido algún extravío) se hallarán por extenso el caso, y procedimientos judiciales”⁶.

Con todos estos antecedentes, y seguramente muchos más que nos son desconocidos, era lógico que se buscara un arreglo a la situación de estas cofradías. No obstante, hay que tener en cuenta algo muy importante que es el *Expediente General de Cofradías* iniciado por el conde de Aranda en 1769. El dictamen de Campomanes del 22 de febrero de ese año apelaba a la reforma de las cofradías españolas y, en una circular, pedía información a los arzobispos sobre las que había en su jurisdicción. En el caso del

⁴ A.H.N., Consejos, legajo 2701, pieza 16.

⁵ *Ibidem*.

⁶ *Ibidem*.

prelado granadino, la respuesta es cuando menos sorprendente, habida cuenta de los antecedentes y de los hechos posteriores. En este informe sostenía que:

“Pudiendo asegurar fueron mui pocos los casos en que tubiese que reprehender la superfluidad de gastos, a causa de que las más de las hermandades aún no llegan a los precisos y determinados por sus constituciones, por la quasi general pobreza de los pueblos y, por consecuencia, la de las iglesias, de sus ministros y fábricas, que por lo común no tienen para los precisos ordinarios consumos menores. Así me lo han acreditado los posteriores informes que he tomado y, que si no hubiese hermandades, tendría menos decencia el ornato de las iglesias y el solemne culto con que frecuentemente se celebra el santo sacrificio de la misa y otros oficios y festividades en honor de Dios nuestro señor y de sus santos...”⁷.

Ya hemos visto cómo, en auto del Provisor, se instó con anterioridad tanto a la cofradía de la Soledad como a la de las Tres Necesidades a salir en años alternos según su antigüedad –asunto que se confirmaba en esta escritura-, pero la concordia firmada en 1770 también incide en otros temas que en ese momento se consideraron de importancia capital, como la superfluidad de gastos o la imagen pública de las cofradías durante su estación de penitencia. En estos asuntos seguramente tuvo mucho que ver la palabra del arzobispo Pedro Antonio Barroeta, sobre todo después del proceso iniciado tras el dictamen de Campomanes el año anterior. Y de ahí lo sorprendente de su respuesta a éste, cuando en la escritura de concordia de 1770 se afirma lo siguiente:

“Los hermanos antezesores de dichas nuestras Hermandades, dispusieron llevados de su santo zelo, y devozion el sacar las prozesiones de dicho Santo Entierro de Christo nuestro vien acompañando a su Santa Ymaxen, una esquadra de soldados armados creyendo dar más culto, y devozión a el expresado funeral, en lo que se ha experimentado, no solo no ser devozión, ni culto, antes sí en parte causa de irrisión, burla, y otros perjuizios que se dexan convidenciar, pues apartándose de la iusta y devida contemplación con que deven representar dicho funeral, y Santo Entierro, dan motivo, y causa suficiente de inquietud en anvos sexsos, de jentes para que poniendo solo su atención en los formidables plumaxes, y demás de que se adornan, se convierte la estazió en total perturbación de Almas, y querpos, esto además de los exzesivos gastos infructuosos, e yndevidos que se orixinan a dichas Hermandades, empeñándose a dicho fin, gravemente una con otra, sobre qual sale o a salido con más o menos luzimiento, apartándose nuestros Hermanos, y aún devotos de la xusta y devida devozión, y fin principal para que fueron ynstituidas y fundadas dichas Hermandades...”⁸.

Por tanto, se puede asegurar que la respuesta del arzobispo Pedro Antonio Barroeta al dictamen de Campomanes fue, cuanto menos, adulterada e inexacta, aunque funcionase como argumento justificativo para la conservación de las cofradías e impedir la intromisión del poder civil en asuntos de índole puramente eclesiástico.

Otro de los aspectos a tener en cuenta, quizá no el más importante en el momento de la firma de la concordia, es la cuarta condición de ésta. Su importancia

⁷ A.H.N., Consejos, legajos 7090 y 7091. En Inmaculada ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS y Miguel Luis LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, *La represión de la religiosidad popular. Crítica y acción contra las cofradías en la España del siglo XVIII*, Granada, Universidad de Granada, 2002, p. 285.

⁸ Archivo Histórico Diocesano de Granada, legajo 17F, pieza 39.

radica en que será el origen del pleito que enfrentará a las dos cofradías a partir del año 1777, que se verá por extenso más adelante. Esta cuarta condición pactaba lo que sigue:

“Y con condición que siempre que las dichas Hermandades determinen sacar la Procesión del Santo Entierro u otro cualesquiera asunto que se les ofresca, en que una o otra quiera o nezesite executarse para conferir, o tratar de él o de noticiarse o convidarse por medio de Esquelas las que formará el secretario de la Hermandad que pida lo que se le ofresca, a la otra qual se le ha de entregar a dicho su Secretario para que por este se de cuenta, y haga notoria la pretención que fuese o solicitase con dicha su Hermandad, y por medio de sus Maiordomos con cuiu requisito se declara cumplir con la política y buena armonía de esta Concordia, y conservación perpetua”⁹.

Lo cierto es que estas cláusulas de la concordia tuvieron poca vigencia, sobre todo en el asunto del boato y la imagen pública. Tomás Antonio Álvarez escribe en 1787 que

“Una de las cosas particulares que hivan en el Santo Entierro de Cristo en mi tiempo, hasta que por los años de 1772 o 73 que se prohibió, es una Compañía de Armados, con su capitán, teniente, alférez y pajes de jineta, grandemente puestos con unos plumajes de más de 8 varas de alto y a proporción la anchura, con su escudo en que llevaban hecho de perlas, diamantes y esmeraldas algunos misterios de nuestra fe. Y a muchos de ellos tenían que sobstenerlos con orquillas largas, pues la formación del plumaje era en una arfanguia, que parece cosa increíble a quien no lo huviese visto, el como podían sobstener semejante balumbe, pues el ayre los llevaba. Cuiu motivo hizo que el señor arzobispo Barrueta los prohibiera por haver aquel año hecho un grande ayre, y cayeron los más de los armados en la esquina de la Catedral, de cuiu causa murieron algunos de ellos, según se digo”¹⁰.

Sin embargo, esta prohibición parece que duró bastante porque el arzobispo Antonio Jorge y Galbán, en el cargo desde 1776, escribe en un informe lo que sigue:

“Es ya mui notable el abuso que ay en los Armados que ban en las procesiones de el Entierro de Christo, pues siendo ellos por lo regular unos pobres trabajadores, se verifica ya llegar el gasto de esta prevención en cada persona a cien pesos; es irrisible en ellos la invención de turbantes, plumajes y penachos, que excediendo su altura de seis o siete varas y siendo el armamento de madera, además de que su vista sólo causa risas, emulaciones, concursos y alborotos, a los que llevan le es insuperable carga, con que exponen tan vanamente su salud, y aún la vida. Se sabe de persona, de las que salieron así el presente año [que] para prevenir fuerzas, estuvo sin ayunar y alimentándose de carne en toda la quaresma”¹¹.

Como se puede comprobar, algunas de las condiciones de la concordia no funcionaban e incluso podríamos hablar de desobediencia clara al prelado y, por ende, a los principios ilustrados que querían regir el funcionamiento de las cofradías. Por tanto, este arzobispo, el más ilustrado que ocupó la mitra granadina, va a ser uno de los protagonistas del pleito que se formará en 1777 a raíz del incumplimiento de la cuarta condición de la concordia, y que dejará ver, entre otras cosas, todos los años de resentimiento entre ambas hermandades.

⁹ A.H.N. Consejos, legajo 2701, pieza 16.

¹⁰ Tomás Antonio ÁLVAREZ, *Excelencias de Granada*, Granada, Universidad de Granada, 1999, p. 132.

¹¹ Miguel Luis LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ y Juan Jesús LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, *Historia viva de la Semana Santa de Granada. Arte y devoción*, Granada, Universidad de Granada, 2002, p. 218.

El pleito

Con todos estos antecedentes se podía intuir que el conflicto entre estas cofradías iba a resucitar tarde o temprano. Así pues, en febrero de 1777, poco antes de un mes para el Viernes Santo, se empezaron a realizar gestiones para la salida procesional que, en esa ocasión y debido a la alternancia pactada, le correspondía a la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad.

Como la cuarta condición de la concordia estipulaba que, mediante cartas, se invitasen la una a la otra a la procesión o tratarasen cualquier asunto de importancia, el secretario de la cofradía de la Soledad envió la siguiente misiva al secretario de la cofradía de las Tres Necesidades:

“Señor Don Manuel de Nava: Mui señor mío, a causa de hallarse la Benerable Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad de la que soy secretario, en turno, para apatentizar en la tarde de Biernes Santo próximo a dicha Santa Imaxen con el Entierro del Divino Simulacro de su Amado hixo, celebrado Cabildo para dicho fin, y se prezeptuó por él pasase a uno como secretario de la también venerable de las Tres nezesidades el oficio competente para que dignándose de asistir a los actos con que la fraternidad acostumbrada reziprocamente se acompañan, no se experimente novedad en su siempre ardiente y fervoroso zelo: ya el tiempo lo permite está determinado el poner en la mañana próxima el Estandarte al público y siendo uno de los actos en que unitivamente se versan: suplico a Vuestra Merced sea seruido participarlo para experimentar el honor de su asistencia: Nuestro Señor Guarde a Vuestra Merced muchos años. Granada y Febrero veinte y uno de 1777: Besa La Mano de Vuestra Merced su más afecto seruidor Pedro de la Torre y Contreras”¹².

Precisamente, lo que se transcribe en la documentación del pleito es parte del libro de actas de cabildos de la cofradía de las Tres Necesidades. A este llamamiento anterior, dicha cofradía acudió como era práctica común tanto de la una como de la otra en los años posteriores a la firma de la concordia. Los problemas van a empezar en un oficio de Pedro de la Torre, secretario de la Soledad, con fecha 10 de marzo de 1777 que dice así:

“Mui Señor mio, Haiendo celebrado mi fervorosa, y siempre zelosa Hermandad de María Santísima de la Soledad, y Santo Entierro de Christo, Cavildo ayer nueve del que corre, uno de los particulares que con acuerdo de todos sus individuos se tocó, pulsó y difirió, fue el de mudar de estación para no pasar tres vezes por un mismo sitio, y entre las dificultades que se objectaron, fue la de que no se omitiese el presentar el Divino Simulacro de Nuestro Redemptor, y el de su Santísima Madre a las puertas del Salomónico templo en que tanvién se veneran los Prototipos de Nuestra Señora de las tres necesidades y su escoxido hixo, no variando el orden que hasta aquí se ha llevado, sino es desde la Salida de la Cathedral xirando por el nuevo proyecto para calle de Mesones y su convento, y aunque esta novedad, no es sustanzial en la recíproca unión conque (a Dios Grazias) se hallan enlazadas anvas Hermandades, no obstante determino la mía en el dicho Cavildo que se pase a la de Vuestra Merced el competente aviso para no dar marxen a el menor escrúpulo de desazón, no queriendo que por la parte de la nuestra jamás se quebrante tan amable Concordia, y aunque se surca por obseano de continxencias, no obstante, no se pierde de uista el norte de la Paz, para no dar en los escollos de la discordia, vaxo cuia segura verdad, ynxenuidad, y sensillez, con arreglo a

¹² A.H.N., Consejos, legajo 2701, pieza 16.

lo decretado Partizipo a Vuestra Merced la expresada deliverazi3n para que la notizie a su dicha Hermandad y no ofreciéndose por aora m3s que pedir al Se1or nos de su grazia y conserve en ella, me repito a sus 3rdenes con el m3s azendrado afecto...”¹³.

A partir de esta misiva, repleta de zalamerías, los hechos se precipitaron. La cofradía de las Tres Necesidades, sintiéndose traicionada al interpretar que el cambio de itinerario era una violaci3n flagrante de la concordia, -lo que se les hacía literalmente “repugnante”¹⁴-, puso la maquinaria legal a trabajar a trav3s de la Real Chancillería de Granada. Llegaban a afirmar que “no sería extra1o el que siempre que subsistiese la novedad de mutaci3n en la estaci3n acostumbrada tambi3n se hiziese por la mía otra novedad [que] era la de no concurrir a la referida funci3n”¹⁵. Adem3s, le daban a la cofradía de la Soledad un plazo de tres días para que resolviese lo que fuese conveniente al respecto.

Por tanto, desde la hermandad de la iglesia de San Gil se instaba a la del convento del Carmen a renunciar a dicho proyecto. Un proyecto, que visto de otra forma, era totalmente l3gico. El lugar que buscaban evitar a toda costa, para no pasar tres veces por el mismo sitio, era la calle de Cuchilleros, paso obligado a la ida de la procesi3n buscando, en primer lugar, la Real Chancillería, para rendir pleitesía a las autoridades civiles y, en segundo lugar, la iglesia de San Gil, pr3cticamente contigua en Plaza Nueva y sede de la cofradía de las Tres Necesidades. ¿Por qu3 querían evitar a toda costa pasar por allí? Los motivos aparecen claros en la documentaci3n:

“Cuesta la conduci3n de las ym3genes un exesibo trabajo por lo pendiente y resbaloso de dicha calle de Cuchilleros y su mal piso, de forma que no s3lo ban dichas Ym3genes en eminente peligro de caerse, sino es tambi3n las personas que las conducen, sucediendo el mismo peligro y contingencia por lo estrecho y angosto de dicha calle del Combento y monjas de nuestra Se1ora del Carmen”¹⁶.

Adem3s de esto, la cofradía de la Soledad alegaba que este cambio de itinerario se debía tambi3n al deslucimiento que sufría la procesi3n por el trayecto indicado, ya que “los que acompa1an con luces dicha Procesi3n por no pasar por el prefinido sitio quesu piso es tan aspero y escabroso, se retiran a sus casas, dejando las dichas Sagradas Ym3genes sin luz, la que causa a la referida Venerable Hermandad mi parte grande dolor”¹⁷.

Como se puede comprobar, los motivos de la Soledad eran totalmente legítimos. Obviamente, los hermanos de las Tres Necesidades pensaban lo contrario y, al no recibir respuesta de la otra pasados los tres días del plazo, elevaron su queja al provisor eclesi3stico, Antonio de la Plaza. Mientras tanto, la cofradía de la Soledad pedía permiso al Corregidor de la ciudad, Rafael Daza Loaysa y Osorio, para mudar la estaci3n y procesionar por el nuevo itinerario, permiso que fue concedido, am3n del de avisar a los vecinos para que limpiasen sus “respectivas jurisdicciones”.

¹³ A.H.D.G., legajo 17F, pieza 39.

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ A.H.N., Consejos, legajo 2701, pieza 16.

¹⁷ A.H.D.G., legajo 17F, pieza 39.

No obstante, el baile de oficios entre los representantes legales de ambas hermandades continuó, y en ellos se muestra el afán de la cofradía de la Soledad por convencer a la de las Tres Necesidades de lo correcto de su decisión, ya que

“en visto que la solicitud opuesta no es mas que una mera inventiva para desazonar a las dos Hermandades por una materia en que la de las Nezesidades ningún perxuicio experimenta, por que a la verdad la Prosesion pasa por ambas puertas de la Parrochia de San Jill pues entrando por la Calle del Pan, desde la Plaza Nueva pasa primero por la Puerta que cae azia dicha calle, y luego descendiendo a el Zacatín forzosamente por la principal, en que esta se omitiera, pudiera extrañarlo la referida Venerable Hermandad”¹⁸.

Mientras tanto, los mayordomos de la cofradía carmelita pedían permiso al provisor eclesiástico para sacar la procesión. En el memorial presentado ante el despacho ordinario de la audiencia arzobispal para obtener la licencia de procesionar el Viernes Santo, se encuentra presente uno de los aspectos más interesantes de la documentación estudiada. No es más que el orden que llevaría el cortejo durante su estación de penitencia, que es el que sigue:

“Prinzipia dicha Prosesion con el paso del Estandarte que acompaña Doze Pobres que se visten de interior y exterior a expensas de nosotros los Maiordomos llevando los Doze blandones de Plata propios de dicha hermandad, y en los intermedios hachas Amarillas que llevaran personas de decencia, y en este paso ira una persona Chia de Felpa Negra con Bozina.

Sigue el paso de nuestro redemptor Jesuchristo en el sepulcro que acompaña la Santa Cruz Curas y acompañados de la Parroquial del Sagrario, y también asiste la Comunidad de relixiosos de dicho Convento de Carmelitas llevando los sazerdotes estolas, y todos con luzes, y delante de este paso irán diez, y ocho personas vestidas de Chias de Baieta negra, y Achas Amarillas, y otra de Felpa con Bozina.

Continua el paso de María Santísima de la Soledad a quien no se duda, asistirá la Benerable Hermandad de María Santísima de las Tres Nezesidades con Treinta y dos Achas de quatro pavilos, y también iran hasta ciento, y veinte Achas de Zera blanca que llevaran jente dezente de militar, o abitos concluyendo dicha función con la Musica de la Capilla Real, y un Piquete de soldados, en cuiu paso hira otra Chia de Felpa con Bozina”¹⁹.

Lejos de que la información sobre el cortejo parezca una mera anécdota, nos sirve para conocer la magnificencia y la importancia que se le daba al protocolo en la procesión del Viernes Santo. Además, también es útil para suponer, a pesar de que no ha quedado constancia por libros de actas o libros de cuentas, el ingente gasto que se realizaba para sacar a las imágenes a la calle, al que no todas las cofradías podían hacer frente anualmente. Y dos aspectos más referentes a esta información; el primero, la fuerte prevalencia de la imagen mariana respecto a la cristífera en el peso del cortejo – algo común a las hermandades más tradicionales de la Semana Santa, como la de Nuestra Señora de las Angustias-, y el segundo, el más que probable desahogo económico de ambas hermandades del Santo Entierro, lo que les permitió llevar a cabo esta actividad pleiteísta tan intensa.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ A.H.N., Consejos, legajo 2701, pieza 16.

Retomando el hilo de la documentación, tras el memorial presentado por los mayordomos de la cofradía de la Soledad al provisor eclesiástico, con fecha 20 de marzo, es decir, ocho días antes del Viernes Santo, se le da a dicha cofradía la siguiente respuesta:

“Demos a los suplicantes por lo respectivo a esta jurisdiccion la lizenzia que pretenden para que sin perxuicio del derecho Parroquial saquen a la ora acostumbrada la Proseccion que refiere en la Conformidad que consta de dicha relación jurada sin que en ella se contenga otra cosa alguna llevando la Estazion por las calles, y sitios que ha sido costumbre sin ninguna innovacion; con tal que finalize dicha Procecion a la ora de ponerse el Sol todo lo qual cumplan los suplicantes con aperzivimiento de prozederse contra ellos a lo que haia lugar en el caso de alguna contravención, y mandamos a el Alguacil maior de este Tribunal, y Notarios que le asistan, cuiden, y los suplicantes de que las personas concurrentes a dicha Prozesion vaian con la maior modestia, y compostura como corresponde sin causar la menor Nota ni escandalo vajo del mismo aperzivimiento”²⁰.

Sin duda, lo principal de este oficio no es el permiso para realizar la estación de penitencia, sino que éste estaba condicionado a que la cofradía de la Soledad la hiciese por el recorrido acostumbrado, sin ninguna innovación. Por tanto, la postura del provisor eclesiástico era común a la de la cofradía de las Tres Necesidades. Es en este punto, donde empiezan a cruzarse los oficios entre dicho provisor, Antonio de la Plaza, y el corregidor de la ciudad, Rafael Daza Loaisa y Osorio, a tenor de la licencia otorgada por este último, en cuanto a su jurisdicción se refería, para que la cofradía de la Soledad procesionase por el itinerario modificado. En el primer oficio cruzado entre ambos, el provisor eclesiástico escribía lo que sigue:

“Muy Señor mío entre las Hermandades de las tres Nezesidades, y de la Soledad que se sirven en la Parroquial de Señor San Gill, y convento de Carmelitas Calzados, se a subzitado contienda sobre la observancia de cierta concordia otorgada entre ambas con motivo de la novedad que en el presente año quiere introducir, la de la Soledad, en la estación que ha de llevar la Proseccion que saca el viernes santo en cuió expediente se halla presentado Testimonio de decreto puesto por Vuestra Señoría permitiendo la variación de estazion y considerando que para esta Providencia no hizieron a Vuestra Señoría completa relación de todos los hechos ni alguna de los inconvenientes que pueden seguirse, y ia en parte se están verificando en una puesta por mi oy día de la fecha [22 de marzo] e determinado pasar a Vuestra Señoría este oficio suplicándole se sirva con ynstrucion de todo, y por los medios que la prudencia, y justificacion de Vuestra Señoría advitrare, recoxer el citado Decreto para que la Proseccion guarde la estación que siempre se a acostumbrado, y se eviten los inconvenientes, y perxuicios que pueda produzir esta novedad entre las dos hermandades como lo espera de la atención de Vuestra Señoría y muchas ordenes de su agrado en que exerzitan mi segura obediencia”²¹.

Los argumentos del provisor eclesiástico acerca del otorgamiento de la licencia a la cofradía de la Soledad entran dentro de una situación de desinformación por parte del corregidor en cuanto a los perjuicios que se podían dar, y otros que se estaban ocasionando, respecto al cambio de itinerario. No obstante, Rafael Daza respondió a dicho oficio afirmando que este nuevo recorrido “por informes extrajudiciales a

²⁰ *Ibidem.*

²¹ *Ibidem.*

resultado averse executado en otras ocasiones” y que “el retirar dicho permiso puede producir graves inconvenientes, y es contra el decoro de dicha Jurisdiccion”. No obstante, otorgaba a los mayordomos de la cofradía de la Soledad seis días para que presentasen sus justificaciones respecto a la decisión de tomar este nuevo recorrido.

Como era de esperar, los mayordomos de dicha cofradía no perdieron tiempo en hacer las indagaciones necesarias que justificasen su decisión. Así pues, en compañía del secretario de la hermandad

“pasaron [...] a la calle de Mesones a efecto de saber si los vecinos antiguos de ella tienen noticias por oídas o por vistas de que la Proseccion que en viernes santo saca dicha Hermandad aia pasado por ella, y por diferentes personas vecinos de muchos años a esta parte en la ia dicha Calle que los que son para maior realidad, y que obre los efectos que haia lugar avajo firmaran, se expreso sin duda terxiversazion, ni obscuridad, y si clara, y distintamente que le han visto pasar un año de retirada, ya a su Comvento”²².

No era este el único testimonio que aportaban los mayordomos. Probablemente, para darle más peso a sus afirmaciones, presentaron uno de una persona perteneciente al clero, concretamente de uno de los capellanes del convento de Madres Capuchinas²³, por donde la cofradía quería que discurriese la procesión al salir de la Catedral:

“Me consta que la Prosezion del Santo Entierro de Christo que sale del Comvento de Carmelitas Calzados a entrado en dicho Comvento de que soy Capellan, y destinadose para calle de Mesones, y dicho su Comvento”²⁴.

Aunque, como se ha visto, las motivaciones de la cofradía de la Soledad para querer un nuevo itinerario eran claras, estas justificaciones, a priori, parecen escasas. Además, es bastante probable que los mismos mayordomos viesen insuficientes estos testimonios por eso, desde su representante legal, mandan oficio de contestación al corregidor en el que alegan que

“es público en este Pueblo que con su permiso se a bariado la estación en otros años, y haviendo hecho la proclamación están esperando aquellos vecinos la proseccion por dicho sitio, y de no viene a recaer en conozido desaire de la Jurisdiccion que en Vuestra Señoría reside, y porque aunque se trata de novación en la realidad no lo es, por quanto dicha Proseccion de la Soledad a acostumbrado pasar por la calle de Mesones”²⁵.

Por consiguiente, la cofradía de la Soledad jugaba la carta del desaire a la jurisdicción civil –ya mencionada en el oficio de respuesta del corregidor al provisor eclesiástico- para llevar a buen término su petición. Lo cierto es que esto, junto a los testimonios de los vecinos, surtió efecto y en oficio de Pedro Sanchoyerto, Alcalde Mayor de Granada –al que el corregidor había informado del asunto, como también al presidente de la Real Chancillería- a Antonio de la Plaza, se decidía que:

²² *Ibidem*.

²³ Estaba situado en la actual plaza de la Romanilla, colindante a la calle Capuchinas, que recibe este nombre debido a la antigua situación de este convento.

²⁴ A.H.N., Consejos, legajo 2701, pieza 16.

²⁵ *Ibidem*.

“Declarava, y Declaro no haver lugar a que se recoxa, y suspenda dicha Lizencia, la que para el fin expresado, y en quanto así toca, y no más da de nuevo con todas las solemnidades necesarias; y Mandava, y Mando; que con Testimonio a la letra de todos los autos, y de esta Providencia se responda al oficio de dicho Señor Provisor con toda expresión de las justas causas en que se funda el expresado decreto de Su Señoría para que en vista de todo determine en la Ynstantia pendiente entre dichas dos hermandades lo que hallare más arreglado a justicia”²⁶.

Por si quedaban dudas de la resolución tomada, el propio corregidor envía una respuesta al auto del provisor eclesiástico, en la que afirma que

“aunque es cierto que [...] no me hizieron relación alguna de los inconvenientes que podían seguirse, ni de palabra, ni por escrito, ni yo tuve la menor noticia de que hubiere algún antecedente para su solicitud dirigiendose la licenzia que pedían para pasar por las Calles en que havian determinado la Estación, y a avisar a los vecinos que moran en ellas para que limpiasen sus respectivas Jurisdicciones como es regular para la decenzia deuida a las Santas Ymagenes me parecio combeniente conzedersela como lo hize de buena fe por lo que a mi tocaba en uso de mis facultades, y aunque en todo deseo servir a Vuestra Señoría dificultando mucho en retirar la citada Lizencia y deseando como deseo en todos asuntos el maior azierto, y no perxudicar a la real Jurisdiccion ordinaria que exerzo, me parecio indispensable noticiar este asunto al Ilustrísimo Señor Presidente de esta Real Chanzilleria, y asesorarme con mi Alcalde Maior el Señor Don Pedro Sanchoyerto [...]. No pudiendo dexar de manifestar a Vuestra Señoría haverme encargado dicho Señor Presidente le de cuenta de quanto ocurra para providenciar lo que hallase más conducente a evitar qualesquiera mala resulta que pueda acaecer de la contienda que se ha subzitado entre las dos Hermandades, y los inconvenientes que Vuestra Señoría apunta en su Papel pueden seguirse; los que pretexto no sean de mi cuenta, y riesgo, sino de la de quien aya lugar”²⁷.

Lo que hizo el corregidor, ni más ni menos, y con un símil que viene muy al caso, fue ejercer de Poncio Pilato pero “en conformidad de nuestra buena armonía (que apetezco con ansia continúe sin que causa ni motivo alguno la pueda alterar)”. Así pues, la pelota estaba de nuevo en el tejado del provisor eclesiástico, que el Miércoles Santo tomaba la determinación siguiente en lo que competía a la jurisdicción eclesiástica:

“y teniendo presente que la dada [licenzia] por este Tribunal eclesiástico a Memorial de dicha Hermandad contiene entre otras clausulas, la de que haia de observarse la estación que ha sido costumbre y que de no executarse así se podrían seguir graves inconvenientes con conozido Abandono de la eclesiástica Jurisdiccion, y su autoridad quando para haverla concedido en estos Terminos, y deemas que ha ocurrido a procedido Su Señoría con acuerdo de Su Ilustrísima el Arzobispo mi Señor aquien indubitadamente perteneze la dirección, y ordenación de las publicas Proseciones, que forman las Sagradas Ymagenes Clero Parroquial, religiosos, y personas devotas asistentes, y la concecion o denegación para su salida: con atención a lo dicho, y a que por lo que produze este expediente, y otros seguros, y fidedignos Ynformes con que Su Señoría se halla de ningún modo es combeniente que dicha Prosecion salga, y si muy importante para la quietud publica, y al vien de ambas Hermandades, se deniegue la Lizencia nezesaria, para sacarla, a este fin, y denegándola en toda forma, sin embargo de la dada anteriormente que se halla unida con estos autos

²⁶ *Ibidem.*

²⁷ *Ibidem.*

y de la que igualmente aparece testimoniada de dicho Señor Corredor por lo respectivo a su Jurisdiccion²⁸.

Se puede patentizar con esto lo drástica fue la medida tomada desde el arzobispado respecto a la celebración o no de la procesión. Esta resolución podríamos analizarla desde dos perspectivas, ambas convergentes. La primera sería la que entra en clara confrontación con la decisión del corregidor Rafael Daza y es que, a pesar de que nos encontramos con el arzobispo granadino más en sintonía con el movimiento ilustrado, éste pudo considerar una sería intromisión del poder civil en un ámbito –el permiso para procesionar-, que debería quedarse exclusivamente dentro del ámbito eclesiástico. La segunda cuestión, y hay que volver a remitirse al carácter ilustrado del arzobispo Barroeta, fue muy probablemente el no dejar que las cofradías se saliesen con la suya, poniendo en jaque como en otras tantas ocasiones, sobre todo en el tema de los excesos económicos, las decisiones arzobispaes.

En torno a esta primera cuestión se encuentra el oficio del provisor al corregidor al respecto de la decisión sobre la cancelación de la procesión, donde se vuelve a reiterar en el tema de la jurisdicción:

“Mui Señor mio al oficio que dirixi a Vuestra Señoría con fecha de 22 del corriente sea seruido Vuestra Señoría responderme acompañando testimonio del auto proveido con parecer del Señor su Azesor por el que con atención a varias Causas, ya que el permiso concedido por Vuestra Señoría para variar la estación de Proseccion que intenta sacar en este presente año la hermandad de Nuestra Señora de la Soledad que se sirve en el Convento del Carmen, es, y se entiende solo por lo respectivo a su Jurisdiccion [...] y espero de la justificazion de Vuestra Señoría y de su Celo, y amor a la quietud publica concurrirá con su autoridad al logro de mis deseos²⁹”.

A pesar de las posibles interpretaciones, aunque algunas más claras que otras, lo único cierto es que aquel Viernes Santo de 1777 los granadinos se quedaron sin procesión, lo que tuvo que suponer motivo de habladurías y escándalos durante algún tiempo. De puertas para adentro de ambas hermandades, las disputas continuaron poco después de finalizada la Semana Santa. La cofradía de las Tres Necesidades, a través de su representante legal Pedro de San Pedro Coello, pidió la documentación de los meses anteriores para que su cofradía “pida lo que le convenga”.

A partir de aquí, el conflicto se enquistó bastante tiempo en torno al mantenimiento o no de la concordia firmada en 1770. El provisor eclesiástico, Antonio de la Plaza, en su auto de prohibición de la procesión dejó claro que “todo lo qual sea, y se entienda por este presente año de la fecha, y sin perxuicio del derecho y concordia de ambas hermandades³⁰”. A este aspecto se refiere el oficio de la hermandad de las Tres Necesidades, pero hace una serie de especificaciones:

“de lo expuesto por mi parte se sirva declarar con efecto la subsistencia o insubsistencia de la dicha Concordia por una, y otra parte, y que estas observen inviolablemente todas sus condiciones, y con expezialidad la quarta de que mi parte tiene verificada en Autos la falta de la contraria por lo qual, y por las demás que se

²⁸ *Ibidem.*

²⁹ *Ibidem.*

³⁰ *Ibidem.*

adviertan en lo subzesivo continuando una, y otra hermandad en la buena Armonia que deben se impongan por Vuestras Señorías las penas, y aperzivismientos que tenga por combeniente a derecho [...] Otrosí Digo es llegado a noticias de mi parte que por la contraria se intenta cierto recurso y tomar varias determinaciones las que sean en lo que sea, no estando disuelta la dicha concordia deven ser todas con Audiencia de mi parte”³¹.

Ya sin la urgencia de lo inmediato –que era ver si salía o no la procesión el Viernes Santo-, el proceso en el juzgado eclesiástico se dilató en lo referente al mantenimiento de la concordia hasta 1778. El oficio al que corresponde el fragmento anterior no llegó hasta mayo, un mes y medio después de que la hermandad de las Tres Necesidades pidiese toda la documentación precedente. La contestación de la cofradía de la Soledad tardaría aún más, en septiembre de ese mismo año. La tardanza se debe al estudio pormenorizado que se haría de todo el pleito, ya que el oficio de respuesta es largo y detallista en muchos aspectos y, además, deja ver lo rota que estaba la relación entre ambas hermandades en aquel momento.

Francisco Bernal de Palacios, representante legal de la cofradía de la Soledad, comienza con una argumentación de hechos basada en que la de las Tres Necesidades, desde un primer momento, estaba dispuesta a romper la concordia, ya que

“en el caso de no detestar el proieto deliberado por mi parte [el cambio de itinerario], declarase Vuestra Señoría no estar la suia obligada a concurrir con la porción de Luces, y asistencia que por Virtud de dicha concordia se avia establecido, protextando que en el interin se decidia este particular no le parase perjuicio la expresada escritura, y de lo contrario el real auxilio de la fuerza: manifestándose mas claramente la alternativa de su intención en la Peticion del folio quinze, en que a nombre de dicha su Hermandad pidió la parte que la representaba se le declarase por libre del contrato de concordia escriturado en el caso de no deferir a su instancia: con cuiu motivo, conociendo los individuos de la Venerable Hermandad mi parte, no sin previo justificado fundamento que el espíritu de la pretensión insinuada era el destruir el pacto de concordia, y excluirse de la obligación que les inducia su mismo combenio, tomando pretexto de la Violenta inteligencia que quisieron darle a la apuntada condición, o a lo menos desairar el regular pensamiento que avian producido los actuales comisarios de la función del Santo Entierro de Cristo, se pusieron en defensa, haciendo ver clara y eficazmente la ninguna razón en que ideaba fundar la contraria su injusta pretencion”³².

Como se puede comprobar, la base argumental de la defensa de la hermandad de la Soledad durante todo el pleito fue el que la otra parte había actuado de forma injusta. No obstante, en esta alegación incluyen más matices: el primero, el hecho de que la cofradía de las Tres Necesidades estaba dispuesta a romper la concordia que, aunque en su momento fue una intención explícita, la hermandad de la Soledad no lo nombra en su defensa hasta ahora.

A continuación, vuelven al hilo conductor de su defensa, exponiendo que su decisión de cambiar el itinerario la

³¹ A.H.D.G., legajo 17F, pieza 39.

³² *Ibidem*.

“hizo apoiandose en la libre facultad que las Hermandades tienen para llevar las Prosesiones por donde le acomode mejor, y sea mas oportuno, y desente, supuestas para ellos las Licencias necesarias, y lo otro manifestando el literal genuino sentido de la apuntada condición, y que en conformidad della avian procedido sin prestar el mas ligero pie para fomentar la extraña solicitud de la Hermandad de las tres necesidades, a quien en caso necesario se le reserbase su derecho para si querían insistir en su empeño usasen de él, después de echa la función que ia se veía tan inmediata, y en el modo competente, todo ello por lo abanzado y urgente del tiempo”³³.

En esto último es donde la cofradía de la Soledad introduce el otro matiz: la dilación en la decisión que acabó suspendiendo la procesión y el poco margen de maniobra que le dejó a ésta para recurrir, que muestra cuando alega lo siguiente:

“también se halla instruido de los varios pasages, que con ocasión de las respectivas Licencias dispensadas por Vuestra Señoría y el señor correxidor en lo peculiar a su jurisdicción acaesieron, y que por un efecto de desavenencia en las regalías de ambas Jurisdicciones, o lo que es mas cierto (según se enuncia en la providencia final de Vuestra Señoría) por hallarse mui instruido de seguros antecedentes informes acerca de las grabosas resultas que pudieran traer a el estado y tranquilidad pública en sostener uno u otro empeño, sin desidirse previamente el punto de concordia, como medio que avia echo concebir en la presente disputa funestas ideas de turbación, y discordia entre los individuos de ambas Hermandades, últimamente tuvo a bien el decretar la absoluta denegación de su permiso, y Licencia para sacar la Proseccion, haciendo a este fin varias intimaciones, y apercivimientos, y actuando de ello a mis partes, en el dia veinte y siete de marzo tiempo en que no les quedaba adbitrio para usar de recurso alguno, y por lo tanto se vieron en la fatal necesidad de tolerar el publico desaire que se les irrogó, y frustrar los muchos gastos que tenían echos, si bien esta determinación fue con la qualidad de que solo se entendiese por el presente año, y sin perjuicio de el derecho y concordia de ambas Hermandades”³⁴.

La cofradía de la Soledad se presentaba como la gran perjudicada –que, por otra parte, lo era-, con motivos de peso que dejan ver los problemas que existían entre los ámbitos civil y eclesiástico. Y, además, esgrime a su favor su poca capacidad de maniobra para recurrir el decreto de prohibición de la procesión, comentando “el público desaire”, que seguro que no era una cuestión nimia, y la frustración de “los muchos gastos que tenían echos”, que probablemente fueran ingentes a pesar de las restricciones que se querían imponer desde el arzobispado granadino.

A partir de todas estas justificaciones, la defensa de la hermandad de la Soledad va a pasar al ataque volviendo a retomar las dudas de la cofradía de las Tres Necesidades acerca del mantenimiento o no de la concordia o, en todo caso, de su incumplimiento puntual –tal y como pretendía hacerlo en Semana Santa-. La exposición de hechos comienza con que

“el único impulso y agente verdadero que movía los animos de los individuos de dicha Hermandad de las necesidades, para oponerse al proyecto formado por mis partes con tanta sobriedad, y congruencia de razón, era el disentir a la enunciada concordia, destruirla en su raíz, y anular sus efectos, sino es también en el sistema presente sostener esta idea, apeteciendo por indirecto modo su decisión, prevaliéndose

³³ *Ibidem.*

³⁴ *Ibidem.*

de un pretexto simulado, que como sólidamente se expuso por mi parte a nada menos podía terminar, que a contravenir en sus pactos y condiciones”³⁵.

Y, aunque la hermandad de la Soledad sostiene que lejos de oponerse a la rescisión del contrato de concordia, comprendiendo “que este es el único medio de obiar en lo futuro iguales, y aun maiores acasos”, abogan por la ruptura por estos motivos:

“según la unibersal disposición de animos que tienen todos sus cofrades, y el nuevo aspecto con que oi han presentado al publico los individuos de una y otra Hermandad los intereses de semejante contrato; siendo a la verdad la llamada concordia en la constitución actual un preciso motivo de desavenencia, emulacion y maiores empeños capaces de llenar los fundados rezelos que resaltan en las Providencias de Vuestra Señoría, y como quiera que todo contrato, o combencion, que se constituae, y perfecciona por el mutuo consentimiento de los que lo otorgan, se disuelve del mismo modo por el dissenso de las partes, estando como se esta en el caso de un unánime disentimiento de ambas Hermandades, acerca de lo pactado en la zitada estipulación, y combenio, sobran meritos para rescindir sus efectos”³⁶.

La maniobra de la defensa de la hermandad de la Soledad fue muy inteligente, ya que empezó atacando a la de las Tres Necesidades con sus dudas sobre la concordia para convertir esto en un motivo insalvable para el mantenimiento de ésta, por cuya ruptura seguía dando razones de peso:

“ni aun que sea usando de los medios de autoridad, y violencia se puede seguir aquella intimación de animo y unión de voluntades que tubieron por ojepto en la época de su constitución: y es lo que en realidad forma el carácter de la verdadera concordia, prevee, no sin fundamento de razón, que en lo succesivo lo que se podrá esperar de subsistir el combenio de ambas Hermandades seria el total abandono, y ruina del culto a las Sacras Ymagenes, el exterminio y disipación de caudales, el fomento de muchos impertinentes pleitos, e inútiles competencias, y lo que es mas digno de precaber el ludibrio, y ofensa de los actos de religión, tomando pretexto de semejantes actos de piedad para sostener los diversos partidos, que so color de celo, y devoción, quieran formar algunos otros Yndividuos de tales Hermandades, escollos todos, tanto mas dignos de atajarse por el medio propuesto, quanto que ia se dejan traslucir estas ideas, y escándalos en los varios modos de pensar de los mismos interesados”³⁷.

Sin poner en duda la preocupación por los cultos religiosos y el sostenimiento de las imágenes, la importancia del tema económico y de prestigio social de cada una de las cofradías está muy presente en este pleito. Y, a pesar de querer la ruptura de la concordia, piden finalmente que se siga respetando el turno por el cual salía cada cofradía en años alternos.

A todo esto contesta la cofradía de las Tres Necesidades en octubre de 1777 a través de su representante, Pedro de San Pedro Coello, que empieza defendiéndose de las acusaciones sobre su deseo de romper la concordia:

“Se ha conferido a mi partte traslado de ciertto pedimentto presentado por la contrraria, en el que extensivamente expone y apariencia su Justicia, y soliccitta que con

³⁵ *Ibidem.*

³⁶ *Ibidem.*

³⁷ *Ibidem.*

efecto Vuestra Señoría resuelva la disolución del contrato escripturado por ambas Hermandades, declarando por nulo, e insubsistente valiéndose para ello de exajeraciones que no corresponden a dos Cuerpos de Comunidad, que deben estar, como mi parte lo está, y de ello tiene dadas las mas loables muestrras, subordinados, y sujettos al proveer y determinar en Justicia de los señores Jueces; en cuios terminos, y siendo como es dicha prettencion en las parttes que contiene injusta, y con el animo solo de cumplir su proyectto, en quanto a mudar la esttazion, y por este medio mofarse de los Yndividuos de mi parte, por cuia razón se prettende la insubsistencia de dicha Concordia, por tanto, y oponiéndome, como a nombre de mi parte me opongo a dicha prettencion, no solo por sus infundadas razones, y algunas careziendo de verdad, sino es, que aunque la contraria, se vale de lo expuestto por mi parte en su escrito [...] apropiando a su intentto las voces de él, y sin atender a que mi parte, así en dicho pedimento, como en los deemas, de que hizo presenttazion, no ha sido su prettencion que se disuelva la concordia, pues nunca podía ir contra un contrato escripturado³⁸.

Las intenciones de la cofradía de las Tres Necesidades eran meridianas: mantener la escritura de concordia. No obstante, dejan claro que todo el pleito fue a raíz de la ruptura de la cuarta condición por parte de la cofradía de la Soledad, lo cual fue una “temeridad” y una forma de “exaltar los ánimos de los Yndividuos de mi parte a la discordia”. También se defienden de su amenaza de no asistir a la procesión el Viernes Santo si la otra parte mantenía el cambio de itinerario manteniendo que

“no haviendose fomentado dicha novedad, y haviendo salido, mi parte huviera concurrido, como lo acostumbra, ademas de su obligación, siendo assi que el no haver salido fue accidental, y repentino, pues ya mediaron antes su publicazion y prevencion de una y otra parte, y aun en la noche del Miercoles Santto, a la legacía, que la contraria imbió a mi parte, estuvo esta brindándole con la paz, que no hiziese novedad en la esttazion, y que aun en la misma hora de salir que diese aviso, esttaria mi parte pronta con sus luzes, pues todas las tenia prevenidas³⁹”.

Aunque esto último pueda parecer más una carta de disculpa hacia la otra cofradía, tratando el tema de la suspensión como algo accidental, no dejan pasar la oportunidad, en su último alegato, de pedir que “se sirva assi mismo declarar por consumido el turno por la contraria, y que mi parte está en el suio, para sacar su función en el próximo venidero año⁴⁰”.

La contestación de la hermandad de la Soledad se hizo esperar, e incluso tuvieron que instarla a ello por el retraso considerable que estaba habiendo en el pleito. Así pues, en febrero de 1778, Francisco Bernal de Palacios, representante de la cofradía, vuelve a argumentar los motivos ya vistos por los que se decidió cambiar el itinerario y por los cuales no había roto en ningún momento lo pactado en la cuarta condición de la concordia, alegando que “la Hermandad de las tres Necesidades no es parte competente para privar la mia sus Proiectos⁴¹”. Así pues, sostiene que

“la Venerable Hermandad mi parte, que de permanecer discordias con la contraria no se siguen las mejores consecuencias; desde luego siempre que por Vuestra Señoría se declare no haver faltado dicha mi parte a la referida quartta condizion y que

³⁸ *Ibidem.*

³⁹ *Ibidem.*

⁴⁰ *Ibidem.*

⁴¹ *Ibidem.*

se le permitta otra decente introducion y retirada con su Procesion siempre que la saque, en la estación que ha sido costumbre sin variarla mas que en no pasar tres veces por la Plaza nueva, ni subir por los Cuchilleros”⁴².

Aquí se podía ver ya un atisbo de entendimiento entre ambas, siempre que a la cofradía de la Soledad se la declarase inocente de haber faltado a la cuarta condición y de que la dejasen variar el itinerario en lugares puntuales, siempre con la aprobación del provisor eclesiástico. Sin embargo, hacen una petición más:

“que mediante a que por Providencia de Vuestra Señoría justamente se mandó que atendiendo a los motibos que tubo por justos no sacasen la dicha Hermandad mi parte su Procesión en el año próximo pasado, y que fuese sin perjuicio del derecho y concordia de ambas hermandades, es visto estar la mia en turno para este presente año: a Vuestra Señoría suplico se sirva declararlo asi, y concederle permiso por ello”⁴³.

No sólo pedían esto, sino que aseguraban que si no se le concedía sacarían a relucir los privilegios papales –que habían rechazado utilizar ambas cofradías con la firma de la concordia-, pues en éstos se les garantizaba el derecho de salir en procesión siempre en Semana Santa.

Con toda esta coyuntura, el arzobispo tomó una decisión inesperada, que no tuvo ningún efecto ya que el proceso se dilató hasta 1788. En un escrito al Consejo de Castilla expone que

“pudiera yo por mi negar el permiso para la Procesion; esta providencia me parece insuficiente, ya por que no es perpetua quedando árbitro de renovar la instancia con mis sucesores, y ya por que no apura la causa de las inquietudes en su origen, y fundamento, extinguiendo absolutamente, y para siempre las Hermandades, como juzgo conveniente y nesasario; pero rezelando de ardor inmoderado de los Partidos, que esta disposición seria causa de nuevas disputas y recursos, procedo a ella solo con mi ordinaria autoridad; he juzgado entre todo el mas proporcionado, y propio medio, el de comunicarlo a Vuestra Señoría Ylustrisima para que, siendo de su agrado, y pareciéndole asumpto digno de la noticia del Consejo, lo pase a ella, para que la insinuada providencia de extinción, o otras, que estime convenientes la Justificacion del Consejo, pongan fin absolutamente a los daños propuestos, sin que a las Hermandades les quede arbitrio de sostenerse con recursos maliciosos”⁴⁴.

Es imposible rastrear, por el momento, que ocurrió con las dos cofradías en la Semana Santa de 1778, debido a la inexistencia de fuentes. Sí sabemos que esta resolución del arzobispo no fue la primera de este tipo durante ese año, ya que actúa de la misma forma contra la cofradía de San Miguel, debido a las “irreverencias que se cometían en ella por los cofrades”⁴⁵. Pero sí se puede asegurar a ciencia cierta, que ambas hermandades del Entierro de Cristo siguieron existiendo, dentro de una concordia bajo ciertas condiciones y con su estación de penitencia en años alternos – como en 1791, que procesionó la Virgen de la Soledad-, antecedente de lo que

⁴² *Ibidem*.

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ A.H.N., Consejos, legajo 2701, pieza 16.

⁴⁵ Archivo de la Real Chancillería de Granada, legajo 4328, pieza 58.

finalmente sería la procesión única oficial del siglo XIX y que culminaría en el llamado Desfile Antológico a partir de 1909⁴⁶.

A modo de conclusión es justo recoger las palabras de los profesores Arias de Saavedra y López-Guadalupe, que resumen muy bien la esencia de este artículo:

“Éste, como mucho de los abundantes pleitos entre cofradías que se suscitaron en la España del Antiguo Régimen, debe inscribirse en un contexto más amplio de relaciones sociales, en el que entran en juego motivaciones tales como la reafirmación grupal, el prestigio social de sus miembros, e incluso principios de honor y dignidad en el seno de una sociedad legalmente desigualitaria”⁴⁷.

Además, es una muestra inequívoca de la fortaleza de las hermandades y cofradías granadinas frente a los intentos arzobispales de encauzar unas prácticas centenarias y una rivalidad ya de por sí antigua, donde ni siquiera un intento de prohibición de ambas hermandades pudo con ellas, llegando –a pesar de los avatares históricos- no en la misma forma, pero sí con parecida esencia hasta nuestros días.

⁴⁶ Véase en extenso en Álvaro GUERRERO VÍLCHEZ, “La época del Desfile Antológico en la Semana Santa granadina (1909-1924) en *Compendio de estudios históricos-artísticos sobre Semana Santa: ritos, devociones y tradiciones*, Córdoba, 2017, pp. 184-204.

⁴⁷ Inmaculada ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS y Miguel Luis LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, *La represión de la religiosidad popular [...]*, op. cit. p. 52.